III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

23883 *Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «La Barranca», sita en Lardero, La Rioja.*

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria (P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo) ha adoptado, con fecha de 30 de octubre 2026, el acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de «La Barranca».

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2026.–El/La Director/a General de Promoción de la Memoria Democrática, P. S. (Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo), la Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, Almudena Cruz Yábar.

ANEXO

Acuerdo de 30 de octubre de 2026 de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por el que se incoa el procedimiento para la declaración de «La Barranca», sita en Lardero, como Lugar de Memoria Democrática

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto en relación con el segundo párrafo del artículo 8 bis.2 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en el marco de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática «La Barranca», sita en Lardero, La Rioja. Dicho informe es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre y al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

cve: BOE-A-2026-23883
Verificable en https://www.boe.es

Administraciones Públicas, que prevé la posibilidad de que los procedimientos se inicien de oficio por acuerdo del órgano competente, corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, dada su consideración de órgano al que se le atribuyen funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.1 y 58.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la incoación de oficio del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la «La Barranca», sita en Lardero, La Rioja, a los efectos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y tal y como se explicita en el mencionado informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática «La Barranca», los valores materiales, históricos, intangibles o simbólicos así como los hechos de singular relevancia que justificarían esta declaración por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, son los siguientes:

El golpe militar del 18 de julio de 1936 triunfó rápidamente en La Rioja, que quedó desde los primeros días del conflicto bajo el control de las fuerzas sublevadas. La ausencia de frente de guerra no supuso una menor violencia; por el contrario, la región fue escenario de una represión sistemática dirigida contra cargos públicos republicanos, militantes políticos y sindicales, maestros, trabajadores y personas identificadas con la legalidad republicana. Esta represión, ejercida fundamentalmente en la retaguardia, tuvo como objetivo eliminar cualquier forma de oposición política y social mediante detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. En este contexto de violencia planificada, Logroño y su entorno se convirtieron en el principal epicentro represivo de la provincia.

A comienzos de septiembre de 1936, la represión ejercida por el ejército sublevado en el entorno de Logroño ya se había cobrado centenares de víctimas. Las prisiones quedaron rápidamente saturadas, por lo que se habilitaron como centros de detención la Escuela de Artes y Oficios y parte del frontón de la ciudad. La violencia represiva alcanzó su punto álgido entre los meses de agosto y diciembre de 1936.

El elevadísimo número de ejecuciones provocó el colapso del cementerio de Logroño y obligó a buscar una nueva ubicación cercana para los enterramientos en fosas comunes. El lugar elegido fue un paraje conocido como «La Barranca», en el municipio de Lardero, próximo a la capital riojana. Entre el 10 de septiembre y el 15 de diciembre de 1936 fueron asesinadas allí más de cuatrocientas personas, cuyos cuerpos fueron enterrados en tres fosas comunes.

La Barranca constituye el principal escenario de la represión franquista en La Rioja y el mayor lugar de enterramiento colectivo de víctimas del golpe militar de 1936 en la comunidad. En sus fosas yacen 407 personas asesinadas, procedentes en su mayoría de Logroño y de distintos municipios riojanos. Esta concentración de víctimas convierte al enclave en un lugar único en el territorio riojano, tanto por la magnitud de los crímenes cometidos como por su valor simbólico como espacio de duelo colectivo.

A diferencia de otros puntos de enterramiento dispersos, La Barranca se consolidó desde el inicio como un lugar reconocible para los familiares, que acudían

cve: BOE-A-2026-23883
Verificable en https://www.boe.es

clandestinamente a recordar y llorar a sus muertos durante la dictadura, manteniendo viva una memoria prohibida.

Tras la muerte del dictador Francisco Franco en 1975 y en el contexto de la transición democrática, los familiares de las víctimas iniciaron los trabajos necesarios para transformar aquel espacio de ejecución y enterramiento clandestino en un lugar digno de memoria y homenaje. Primero organizados como «Agrupación de Amigos y Familiares» y, posteriormente, como Asociación «La Barranca», protagonizaron un proceso ejemplar de recuperación de la memoria democrática en La Rioja.

El 1 de mayo de 1979 se inauguró el Cementerio Civil de La Barranca, resignificando el lugar como espacio de enterramiento civil y de reconocimiento público a quienes fueron asesinados por defender la legalidad republicana y los valores de libertad y democracia. En este proceso fue fundamental la perseverancia de las denominadas «mujeres de negro», que durante décadas sostuvieron la memoria de las víctimas frente al silencio impuesto.

En la actualidad, el denominado «Cementerio Civil–Memorial La Barranca» es un espacio destinado a preservar y transmitir la memoria de las personas asesinadas, desaparecidas y represaliadas en La Rioja como consecuencia del golpe militar del 18 de julio de 1936 y la posterior dictadura franquista. El recinto está gestionado por el Gobierno de La Rioja en colaboración con la Asociación «La Barranca» y fue declarado Bien de Interés Cultural (BIC) el 15 de diciembre de 2021.

Por su trascendencia histórica y simbólica, por ser el principal lugar de enterramiento colectivo de víctimas del franquismo en La Rioja y por la labor continuada de memoria desarrollada en democracia por los familiares y asociaciones memorialistas, el Cementerio Civil–Memorial La Barranca reúne sobradamente los requisitos para su reconocimiento como Lugar de Memoria Democrática por el Gobierno de España.

En consecuencia, por lo expuesto y dado que, se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente Informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática de «La Barranca».

Tercero.

Con arreglo a los artículos 50.1 y 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: «La Barranca», también conocido como «Cementerio Civil–Memorial La Barranca».
2. La titularidad del bien corresponde a la Comunidad Autónoma de la Rioja.
3. Coordenadas geográficas: 42° 24′ 53.4358″ N, 2° 28′ 27.2428″ W.

Cuarto.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, procede, en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática, especificar las concretas medidas de protección que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. En concreto, se propone lo siguiente:

Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada, así

cve: BOE-A-2026-23883
Verificable en https://www.boe.es

como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La eventual declaración como lugar de memoria democrática no alteraría el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Asimismo, con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la eventual declaración como lugar de memoria democrática determinará la puesta en marcha de las siguientes medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como de señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales. Asimismo, se desarrollarán mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Quinto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y determina la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el mismo previsto en el artículo 52 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, no se establecen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Sexto.

Este acuerdo se publicará en «Boletín Oficial del Estado», siendo preceptivos en este procedimiento los trámites de información pública y de audiencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Séptimo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 de Ley 20/2022, de 19 de octubre, la resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

cve: BOE-A-2026-23883
Verificable en https://www.boe.es

Octavo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «La Barranca», sita en Lardero, La Rioja.

Segundo.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática y a la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en dicho Inventario. En concreto el titular del bien deberá respetar las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que este habrá de ser compatible con las medidas protección.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que este acto no pone fin al procedimiento, no cabiendo recurso alguno por ser un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a este acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, 30 de octubre de 2026.–La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, P. V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, Almudena Cruz Yábar.

cve: BOE-A-2026-23883
Verificable en https://www.boe.es